



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, dos de abril de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2023-00404-00**

Demandante: Karina Yulieth Lombana Torres

Demandado: Juan Leonardo Mendoza

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. Todos los cobros que tienen que ver con gastos educativos como matrículas, pensión, útiles escolares y material complementario deben estar debidamente soportados. Así mismo, los de salud. En este caso, se encuentra que según los anexos se pretende la ejecución de medicamentos como cefalexina, acetaminofén y otros que hacen parte del POS, por lo cual no deben incluirse. Pasa igual con una radiografía de pierna que puede cubrir la EPS por corresponder al POS.
2. Debe informar si el demandado tiene obligación alimentaria con otros menores de edad o solo con Isabela Mendoza e igualmente cuánto le descuentan por cuota alimentaria mensual y si se conoce cuánto devenga por cuenta de su vinculación en Bioagrícola. Esta información se hace necesaria para decretar la medida cautelar sobre su salario.
3. La obligación relacionada con el vestuario tiene fecha de cumplimiento específica (abril, septiembre y diciembre) y valor determinado; por lo tanto, se sugiere que solicite ante el Juzgado Cuarto de Familia donde actualmente le descuentan la cuota alimentaria mensual, retener esos valores como extraordinarias para que no continúe atrasándose en su pago.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No.24 del 3/ABRIL/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaría